

ACTA N.º 109-2012

Sesión ordinaria celebrada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las nueve horas del dieciocho de diciembre de dos mil doce, con asistencia de la señora Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría –quien preside–, y los señores Magistrados Max Alberto Esquivel Faerron y Ovelio Rodríguez Chaverri.

ARTÍCULO PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria inmediata anterior, excepto por los señores Magistrados Esquivel Faerron y Rodríguez Chaverri, por no haber participado en dicha sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMES DE MAGISTRADOS DEL TSE.

A) Informe de la señora Magistrada Zamora Chavarría de su participación en el XIII Encuentro de Magistradas de los más altos Órganos de Justicia de Iberoamérica "Por una justicia de Género".

De la señora Magistrada Zamora Chavarría, se conoce oficio EZCH-003-2012 del 13 de diciembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual rinde informe relativo a su participación en el XIII Encuentro de Magistradas de los más altos órganos de justicia de Iberoamérica "Por una justicia de género", en el cual participó durante el mes pasado en Buenos Aires, Argentina y con ocasión al mismo literalmente manifiesta:

"...Valga este informe para señalar que, con ocasión de esta actividad, me he enterado del informe que, respecto de un centro de

cuido en el TSE, la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Género del TSE concluyeron este año. Creo oportuna la ocasión para que se integre una comisión ejecutiva que, a partir de ese documento, proceda a elaborar una propuesta, a ser presentada al TSE la primera quincena del año 2013, que permita concretar este objetivo de la política institucional de igualdad y equidad de género....".

Sale del salón de sesiones la señora Magistrada Zamora Chavarría.

Se dispone: Tener por rendido el informe. Respecto de lo indicado en el párrafo transcrito, pase a estudio e informe de la Dirección Ejecutiva, el cual habrá de rendirse a más tardar durante la primera quincena del mes de enero de 2013. **ACUERDO FIRME.**

Reingresa al salón de sesiones la señora Magistrada Zamora Chavarría.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMES DE FUNCIONARIOS DEL TSE.

A) Informe de los señores Eric Schmidt Fonseca y Paola Alvarado Quesada sobre participación en seminario en Washington D.C. De los señores Eric Schmidt Fonseca y Paola Alvarado Quesada, Jefe del Departamento de Programas Electorales y Encargada del Programa Electoral de Voto Costarricense en el Extranjero, respectivamente, se conoce oficio N.º DPE-284-2012 del 10 de

diciembre de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 12 de diciembre de 2012, al cual adjuntan informe relativo a su participación en el Seminario de Voto en el Extranjero realizado en el Consulado de Costa Rica en Washington D.C. del 28 de noviembre al 1º de diciembre de 2012.

Se dispone: Tener por rendido el informe. **ACUERDO FIRME.**

B) Informe del señor Esteban Durán Hernández sobre su participación en "V Jornada Interamericana Electoral" en México.

Del señor Esteban Durán Hernández, funcionario del Departamento de Programas Electorales, se conoce memorial del 12 de diciembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, al cual adjunta informe relativo a su participación en la V Jornada Interamericana Electoral realizada por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (SG/OEA) en colaboración con el Instituto Federal Electoral de México (IFE) y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) en la ciudad de México, del 26 al 30 de noviembre de 2012.

Se dispone: Tener por rendido el informe. **ACUERDO FIRME.**

C) Informe del señor Franklin Mora González sobre su participación en "Taller sobre Financiación Política y Calidad Democrática" en Colombia. Del señor Franklin Mora González, Encargado del Área Financiera Contable de la Auditoría Interna, se

conoce oficio n.º AI-211-2012 del 12 de diciembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual rinde informe relativo a su participación en el Taller sobre Financiación Política y Calidad Democrática, realizado del 3 al 7 de diciembre de 2012 en el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en Cartagena de Indias, Colombia.

Se dispone: Tener por rendido el informe. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO CUARTO. ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

A) Liquidación en sentencia por diferencias salariales por concepto de vacaciones a Oficiales de Seguridad de la Institución.

De los señores Luis Guillermo Chinchilla Mora y Carlos Umaña Morales, Jefe a. i. del Departamento Legal y Contador, respectivamente, se conoce oficio n.º DL-548-2012 del 12 de diciembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual - según lo dispuesto en el artículo séptimo de la sesión ordinaria n.º 101-2012, celebrada el 27 de noviembre de 2012- adjuntan informe sobre lo dispuesto en la resolución n.º 331 de las nueve horas diez minutos del doce de agosto de dos mil doce emitida por el Tribunal de Trabajo, Sección Segunda del Segundo Circuito Judicial de San José, con respecto a la liquidación por concepto de diferencias salariales de varios

oficiales de seguridad de estos organismos electorales y con fundamento en una serie de consideraciones literalmente recomiendan:

"7. RECOMENDACIONES.

Conforme a lo expuesto, recomendamos al Superior:

- *Que se ordene el pago a los actores de las diferencias correspondientes a los períodos de vacaciones disfrutados entre el 14 de julio de 1992 hasta la fecha en que adquirió firmeza la sentencia del Tribunal de Trabajo, conforme al salario promedio a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por los actores, percibidas durante las cincuenta semanas anteriores a aquella en la que adquirieron el derecho a disfrutar del descanso anual, con fundamento al artículo 157 del Código de Trabajo, o bien, desde la fecha en que haya iniciado la relación laboral cada uno de los actores si esa fecha consta en los registros del Tribunal.*

- *Debido a que las sentencias en estudio ordenan que el cálculo correspondiente se remita a la vía administrativa con el propósito de que se elaboren en esa instancia los cálculos respectivos, este Despacho recomienda que el Departamento de Recursos Humanos inicie a la brevedad posible, la recopilación y levantamiento de la información necesaria para cada uno de los demandantes, según las fechas de ingreso de cada uno de ellos a la institución y que permita cancelar las diferencias salariales del período de vacaciones que se indica en autos.*

Una vez recopilada la información se sugiere que se remita a la Contaduría para que se calculen los montos correspondientes a cancelar a cada actor.

- *Conforme se dispuso en sentencia, la Contaduría calcule el monto de los intereses que deben reconocerse, de acuerdo con el tipo de tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica (para los intereses de los certificados de depósito a seis meses plazo), de acuerdo a [sic] lo estipulado en artículo 1163 del Código Civil y sus reformas.*

- *Debido a que se condenó a la parte demandada (El Estado) al pago de ambas costas, fijando únicamente las personales en un 20% del total de la condenatoria (de acuerdo al artículo 221 del Código de Trabajo) y al no precisarse las costas procesales, que la Contaduría inicie su cálculo para efectos del pago correspondiente una vez determinados [sic] las diferencias a honrar, incluyendo los intereses.*

- *Por haberlo así solicitado, el señor Ruhel Barrientos Saborío, quién [sic] manifiesta ser apoderado judicial especial de la parte actora, se realice [sic] un único pago en la cuenta del despacho judicial a la orden de los actores."*

Se dispone: Tener por rendido el informe, cuyas recomendaciones se acogen. Procedan con lo de sus respectivos cargos el Departamento de Recursos Humanos y la Contaduría. Hágase del conocimiento del señor Ruhel Barrientos Saborío, en

atención a su memorial del 5 de noviembre de 2012. **ACUERDO FIRME.**

B) Solicitud de traslado en propiedad al señor Carlos Rolando Calderón Chavarría a la Sección de Actos Jurídicos. De la señora Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil, se conoce en consulta resolución n.º DGRA-0272-2012 de las diez horas del siete de diciembre de dos mil doce, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 12 de diciembre de 2012, mediante la cual resuelve trasladar en propiedad, a partir del 16 de diciembre de 2012, al funcionario Carlos Rolando Calderón Chavarría, Asistente Administrativo 1 en la Sección de Archivo del Registro Civil, al cargo de Asistente Administrativo 1 en la Sección de Actos Jurídicos, puesto n.º 76371.

Se dispone: Aprobar a partir de la firmeza del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME.

C) Informe sobre funcionario inhabilitado para desempeñar cargos públicos. Del señor Luis Guillermo Chinchilla Mora, Jefe *a. i.* del Departamento Legal, se conoce oficio n.º DL-555-2012 del 13 de diciembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"En atención a lo dispuesto por el Superior en la sesión ordinaria número 106-2012, celebrada el 11 de diciembre de este año y

comunicado mediante oficio STSE-4123-2012 de la misma fecha, me permito indicar lo siguiente:

Debido a que este Departamento tuvo por acreditada la firmeza de las sentencias números 046-2010 de las 15:00 horas del 2 de febrero de 2010 emitida por el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José y la 2012-1274 emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de las 8:46 horas del 29 de agosto del 2012, a través de las copias certificadas facilitadas por el despacho judicial, las cuales tiene [sic] relación con la causa penal seguida contra el funcionario [...] por el delito de [...], este Despacho, en atención a lo solicitado por el Tribunal en el referido oficio STSE-4123-2012, reitera la segunda recomendación vertida en torno a este caso, a través del oficio DL-480-2012 del 13 de noviembre de este año, en la que literalmente se indicó:

“...Que el Superior, con fundamento en las sentencias n.º 046-2010 y n.º 2012-1274 emitidas por el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, así como la reiterada jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de la República, de [sic] por finalizada la relación laboral con el funcionario [...].”

En virtud de lo anterior, este Departamento recomienda que el Superior, con sustento en lo dispuesto en las referidas sentencias

judiciales, tenga por finalizada la relación laboral, sin responsabilidad patronal, con el funcionario [...], como consecuencia de la inhabilitación impuesta judicialmente a dicho funcionario para desempeñar cargos públicos."

Se dispone: Tener por rendido el informe, cuya recomendación se acoge. Proceda con lo de su cargo el Departamento de Recursos Humanos. **ACUERDO FIRME.**

D) Renuncia por pensión del funcionario Fernando Mora Ureña, Jefe a. i. del Archivo del TSE. Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-3989-2012 del 14 de diciembre de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 17 de diciembre de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Para lo que a bien tenga disponer el Tribunal Supremo de Elecciones, remito a consideración la nota recibida ayer en este despacho que suscribe el Lic. Fernando Mora Ureña, Jefe a.i. del Archivo del Tribunal, mediante la cual presenta la renuncia a su cargo para acogerse al beneficio de pensión por el régimen general de pensiones Ley Marco (Ley No. 7302 del 15 de julio de 1992).

El señor Mora Ureña labora para este organismo electoral desde el 3 de mayo de 1982 y desea que su cese de funciones sea efectivo a partir del 1º de enero de 2013, motivado para ello en la resolución DNP-

OA-758-2012 que emitió la Dirección Nacional de Pensiones a las nueve horas del diecisiete de abril de 2012.

Solicita asimismo el pago tanto de las prestaciones legales que pudieran corresponderle de acuerdo con la legislación laboral vigente, como de las vacaciones que no haya disfrutado a la fecha de su retiro."

Se dispone: Tener por presentada la renuncia del señor Mora Ureña, a quien se agradece los servicios prestados por tantos años a estos organismos electorales, deseándole el mayor de los éxitos en su nueva etapa de vida. Procedan oportunamente con lo de sus cargos la Contaduría, el Departamento Legal y el propio Departamento de Recursos Humanos. **ACUERDO FIRME.**

E) Solicitud de aprobación de pago por sentencia del Juzgado de Trabajo de II Circuito Judicial de San José. Del señor Carlos Umaña Morales, Contador, se conoce oficio n.º CONT-863-2012 del 17 de diciembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"El Tribunal Supremo de Elecciones en sesión ordinaria N° 013-2012 de siete de febrero del año en curso, Oficio N° STSE-0287-2012, conoció el oficio N° AFP-85-2012 de 31 de enero de 2012, suscrito por el señor Álvaro Pizarro Obando, Abogado de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite resoluciones del Juzgado y del Tribunal de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José y de la

Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, relativas a la sentencia judicial citada. Sobre el particular me permito informar lo siguiente:

1. Sobre las gestiones de pago realizadas:

Esta Contaduría ha realizado las siguientes gestiones de pago:

- **Un primer pago parcial** en el mes de agosto de 2012, correspondiente a las diferencias salariales generadas por el pago de jornada extraordinaria, adeudadas de 1998 a 2005, cuyo monto incluye la indexación definida en sentencia, el ajuste por salario escolar, aguinaldo y la rebaja de cargas sociales por corresponder a diferencias salariales. Los cálculos respectivos y la solicitud de autorización para ejecutar el pago fueron remitidos a conocimiento de la señora y señores magistrados mediante el oficio CONT-506-2012 de 31 de julio de 2012, siendo que en la sesión ordinaria N° 065-2012, celebrada ese día, se conoció y aprobó conforme fue sugerido por la Contaduría (Oficio STSE-2822-2012 de 1º de agosto de 2012), razón por la cual se consumó el depósito de los montos respectivos en la cuenta cliente de cada uno de los interesados.

- Asimismo se efectuó un **segundo pago parcial** correspondiente a las diferencias salariales por jornada extraordinaria en el período de agosto de 1993 a diciembre de 1997 para lo cual también se tomaron en consideración la indexación y el ajuste por los conceptos salariales ya indicados. Para ello, mediante oficio CONT-

660-2012 de 8 de octubre del año en curso se informó al Tribunal Supremo de Elecciones sobre el monto a cancelar por cada funcionario involucrado, solicitando a su vez la autorización para el pago respectivo, el cual se ejecutó en la propuesta de pago de resoluciones del sistema INTEGRRA en los primeros días del mes de noviembre, esto con base en la aprobación dada por el Tribunal (Oficio STSE-3564-2012).

2. Sobre el cálculo de intereses:

En el oficio CONT-660-2012, citado, se indicó al Tribunal Supremo de Elecciones, entre otras cosas que:

“Respecto del cálculo de intereses para el período de agosto 1993 a octubre 2005 y el cálculo de costas de abogados (monto que debe definirse una vez se tenga la certeza del pago por intereses), es un proceso sobre el cual la Contaduría está trabajando.

Una vez concluido este proceso, se deberá proceder a elevar los datos a conocimiento del Superior, para que éste autorice su pago, el que a diferencia del anteriormente señalado se deberá ejecutar por medio del Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF) por corresponder a pagos que no tienen un carácter salarial. Aquí es importante señalar que los pagos se tendrán que ejecutar contra la subpartida presupuestaria 60601 “Indemnizaciones” por lo que el sistema a utilizar para honrar pagos por ese concepto será el SIGAF.

En forma similar se depositará el monto individual a reconocer en la cuenta cliente de cada uno de los actores.

En el caso particular de las costas personales de los apoderados legales, éstas se depositan en la cuenta del Juzgado respectivo, ente ante quien se deberá solicitar el giro de las sumas obtenidas producto del proceso”.

Sobre el particular la sentencia establece:

*“Además deberá el Estado reconocer los intereses **sobre el total de la condenatoria** a partir de la fecha en que cada diferencia se originó y hasta su efectivo pago, los cuales se calcularán, al tipo de tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito a seis meses plazo.” (lo resaltado no es del original)*

En ese orden de cosas, esta Contaduría procedió a remitir el oficio CONT-717-2012 de 29 de octubre de 2012, dirigido al Licenciado Álvaro Pizarro Obando, en su calidad de Abogado de la Procuraduría General de la República, a efectos de clarificar la forma de cálculo de los intereses según define la sentencia.

Específicamente se consultó si el cálculo de intereses se debía realizar a) ¿Sobre la totalidad de las diferencias “originales”?, b) ¿Sobre dichas diferencias originales sumadas con los efectos en salario escolar y aguinaldo, restadas las correspondientes cargas sociales? y si para ese cálculo (sea cual sea la opción) c) ¿las

diferencias deberían considerarse “indexadas” para el cálculo de intereses legales? con lo cual también estos intereses estarían indexados.

El señor Pizarro Obando, mediante oficio AFP-1126-2012 de 22 de noviembre del año en curso sobre las consultas planteadas indicó: “el suscrito se encuentra imposibilitado para responderlas por escaparse de mi competencia y funciones, máxime que trata de un caso concreto donde existe sentencia firme en etapa de ejecución de sentencia, para lo cual lo insto a apegarse a lo dictado en las respectivas resoluciones y en caso de permanecer las dudas, dichas interrogantes debe de plantearse a los abogados del Departamento Legal de la Institución, quienes se encuentran en la capacidad de evacuar cualquier consulta al respecto”.

En este sentido, y tomando en consideración los tiempos para un análisis de este tipo y lo cercano del cierre presupuestario, esta Contaduría ha procedido a la cuantificación de intereses sobre las diferencias salariales “originales”, esto es, sin tomar en cuenta la indexación de que éstas han sido afectas, y sin tomar en consideración lo correspondiente al efecto en salario escolar y aguinaldo, o el hecho de que esas diferencias salariales se vean disminuido por las cargas sociales.

Al no existir claridad en la sentencia se ha dado por esta Contaduría una interpretación restrictiva, reconociendo los intereses, tal como se mencionó únicamente contra las diferencias originales. Las consultas citadas se harán de conocimiento del Departamento Legal para lo correspondiente, siendo que de variar el criterio sobre los cálculos aquí realizados se deberá realizar el ajuste en sede judicial.

Sobre los cálculos de intereses, según lo indicado en el párrafo anterior se tiene el cuadro resumen siguiente:

CALCULO DE INTERESES

PERIODO 1993-2012

TASA CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A SEIS MESES PLAZO BANCO NACIONAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	PERIODO 1993-2012	PERIODO 1998-2012	MONTO TOTAL
5-0207-0655	ACOSTA PEREZ WILLIAM	0,00	66.138,66	66.138,66
3-0218-0492	AGUILAR MARTINEZ MARCOS	345.840,53	1.209,34	347.049,87
1-0571-0105	ALFARO VINDAS JUAN RAFAEL	0,00	181.073,14	181.073,14
6-0105-1400	ARTAVIA GRANADOS RODRIGO	0,00	344.069,88	344.069,88
1-0554-0277	BARBOZA ORTEGA ALEXIS	148.311,85	736.737,12	885.048,98
3-0329-0091	CALVO TENCIO LESLIE	272.276,50	320.621,85	592.898,34
6-0141-0136	CARBALLO SOLIS WILFREDO	363.981,03	306.880,20	670.861,24
6-0171-0427	CARRASCO GONZALEZ JUAN FRANCISCO	0,00	267.313,38	267.313,38
1-0745-0241	CASCANTE GARITA LUIS MARTIN	0,00	313.936,28	313.936,28
1-0550-0175	CASTRO PEREZ MARIO	383.295,76	17.792,04	401.087,81
5-0138-1088	CONTRERAS GUTIERREZ JUAN JOSE	0,00	262.010,90	262.010,90
9-0095-0462	DARCIN DOWSON RANDALL	309.863,98	308.523,98	618.387,97
1-0515-0610	LEON BARRANTES LUIS GUILLERMO	396.634,75	15.224,63	411.859,38
4-0119-0326	MADRIGAL SANCHEZ CARLOS	0,00	238.359,79	238.359,79
1-0597-0312	MORA MORALES GONZALO	0,00	258.270,92	258.270,92
1-0536-0136	MURCIA RIOS BELCEBI	69.513,70	696.380,21	765.893,91
1-0923-0366	OVARES SOTO FARID	0,00	141.751,22	141.751,22
9-0047-0578	PACHECO BARQUERO JOSE	0,00	733.987,39	733.987,39
1-0466-0483	RAMIREZ AGUILAR JOSE ANGEL	0,00	211.899,08	211.899,08
1-0384-0365	RODRIGUEZ MORA GERARDO	454.638,00	566.340,56	1.020.978,56
6-0160-0509	ROJAS VICTOR FERNANDO	0,00	369.066,18	369.066,18
2-0333-0165	SALAZAR SOTO RIGOBERTO	0,00	294.481,72	294.481,72

ACTA N.º 109-2012

1-0512-0626	SANDI SOLIS LUIS FERNANDO	322.907,03	310.339,00	633.246,03
1-0451-0026	SEQUEIRA MARTINEZ DANIEL	0,00	219.976,28	219.976,28
1-0617-0913	SOLANO BADILLA WALTER	379.256,77	7.622,94	386.879,71
1-0501-0376	SOTO SEGURA IVAN	406.755,26	145.943,85	552.699,11
1-0918-0510	TENCIO ROJAS GREIVIN	0,00	152.057,10	152.057,10
1-0636-0467	VALVERDE CORRALES FERNANDO	125.063,18	241.616,38	366.679,56
1-0424-0405	VARGAS BADILLA ALBIN	0,00	262.830,09	262.830,09
1-0413-0186	VARGAS BEJARANO FREDDY	303.799,64	210.593,25	514.392,89
1-0463-0662	VARGAS UMAÑA GERMAN	305.306,03	303.070,39	608.376,42
		4.587.444,01	8.506.117,81	13.093.561,82

Como tal se puede observar que en el cuadro anterior se definen montos por dos períodos de tiempo diferentes, a saber: **“1993-2012”** que corresponde al cálculo de intereses sobre las diferencias generadas de agosto de 1993 a diciembre de 1997 y que tienen como fecha límite para el cálculo de los intereses el 06 de noviembre del 2012, fecha en la cual se hizo efectivo el pago de dichas diferencias; y en segunda instancia se muestra en el cuadro lo correspondiente al periodo **“1998-2012”** que abarca el cálculo de intereses sobre las diferencias generadas de enero de 1998 a octubre de 2005, cuya fecha límite para el cálculo corresponde al 8 de agosto de 2012, momento en el cual se hizo efectivo el pago de esas diferencias en la cuenta de cada funcionario.

De los cálculos mostrados en el anterior cuadro resumen, su detalle se ha anexado al CD que se adjunta y que contiene los archivos que en forma fiel y exacta muestran la información que obra en los registros de esta Contaduría.

3. Sobre el pago de costas personales:

La sentencia que nos ocupa respecto del pago de costas a cargo de la Administración establece “Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas, fijándose las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria”.

Siendo que en la sentencia únicamente se han definido las costas “personales”, y que éstas se computan como un porcentaje (15%) del total de la condenatoria es claro según lo que se ha informado hasta el momento que ese rubro se obtendrá una vez sumados los pagos ya realizados: - diferencias de agosto de 1993 a diciembre de 1997; - diferencias de enero de 1998 a octubre de 2005; - a lo cual se debe agregar lo correspondiente a la sumatoria de los intereses a reconocer a los oficiales de seguridad de conformidad con la metodología descrita anteriormente.

Es por ello que el cálculo de costas personales se realiza según los datos ya conocidos por el Tribunal y que se resumen en el cuadro siguiente:

Concepto	Monto ¢	Total ¢ (base de cálculo)	15% Costas Personales ¢
Diferencias salariales agosto de 1993 a diciembre de 1997	11.820.861,42		
Diferencias salariales enero de 1998 a octubre de 2005	22.401.404,05		
Intereses pendientes	13.093.561,82		
		47.315.827,29	
			7.097.374,09

4. Sobre el depósito de intereses y costas personales en la cuenta del Juzgado de Trabajo del II Circuito [sic] Judicial de San José:

Es importante señalar que de conformidad con la cédula de notificación del Juzgado del Trabajo del II Circuito Judicial de San José, de las veinte horas y cincuenta minutos del veintiséis de octubre del año en curso, suscrito por la Licda. Lourdes Montenegro Espinoza, Jueza, se indica que: "De la anterior liquidación de sentencia y documentos adjuntos presentada por la parte actora en escrito visible de folios 300 a 360, se confiere audiencia al demandado (a), por el plazo de CINCO DIAS. Finalmente, en escrito de folio 363 a 364, la representación estatal manifiesta que ya se ha efectuado el primer pago parcial por concepto de diferencias de jornada extraordinaria, sin embargo, tal y como lo indican los apoderados de los actores en escrito de los folios 361 y 362, que las fecha no se les ha reconocido a ellos el pago por

concepto de cuota litis, razón por la cual se le solicita a la parte demandada **realizar los restante depósitos en la cuenta N° 080001840166-2 del Banco de Costa Rica, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso de omisión se procederá conforme a derecho corresponda**". (lo resaltado no es del original) [sic]

Lo anterior también fue hecho de conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones por parte del señor Álvaro Pizarro Obando, Abogado de la Procuraduría General de la República, solicitando se "proceda conforme a lo que se indica en la misma, solicitándole muy atentamente se haga de conocimiento del suscrito en el momento en que se efectúen los pagos respectivos".

5. Recomendación:

Por lo anteriormente expuesto, esta Contaduría, salvo criterio en contrario por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, recomienda y solicita la autorización respectiva para realizar el depósito de los montos por intereses, **¢13.093.561,82** (trece millones, noventa y tres mil quinientos sesenta y un colones con ochenta y dos céntimos) y lo correspondiente a costas personales **¢ 7.097.374,09** (siete millones, noventa y siete mil trescientos setenta y cuatro con nueve céntimos) lo que se depositaría en la cuenta de control del Ministerio de Hacienda N° 73999911140110610, para que posteriormente la Tesorería Nacional, ante solicitud expresa de esta Contaduría, proceda a

realizarlos los [sic] depósitos en la cuenta N° 080001840166-2 del Banco de Costa Rica correspondiente al Juzgado del Trabajo del II Circuito Judicial de San José, esto por cuanto por procedimiento esta Contaduría se ve imposibilitada a realizar el pago en forma directa en los despachos judiciales.

Lo anterior permitiría la ejecución presupuestaria contra la subpartida 60601 "Indemnizaciones", según fuera mencionado anteriormente, dejando como "devengados" los montos citados, sin que con ello se afecte el presupuesto ordinario para el ejercicio económico del 2013. Esto indiferentemente de que por la vía de ejecutoria de sentencia sea necesario readecuar el pago de intereses o cualquier otro monto que así sea considerado por las autoridades judiciales."

Se dispone: Aprobar conforme se recomienda. **ACUERDO FIRME.**

F) Solicitud de reconsideración de acuerdo en cuanto a traslado de plaza. Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-3997-2012 del 17 de diciembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"En sesión 107-2012 del pasado jueves 13 de diciembre, oficio número STSE-4161-2012, el Tribunal Supremo de Elecciones aprobó el

traslado permanente de la plaza número 101872 – la cual pertenece al Departamento de Recursos Humanos y está clasificada como Profesional Ejecutor 3 – al Departamento de Contaduría en virtud de lo que al efecto informo la Dirección Ejecutiva a través de oficio DE-3419-2012. Siendo que tal disposición afecta considerablemente al despacho a mi cargo, con todo respeto solicito dejarla sin efecto, lo que procedo a justificar de la siguiente manera:

Según consta en oficio número STSE-1564-2011 y como producto de la creación de la Dirección General de Estrategia Tecnológica, el Tribunal dispuso asignar esa plaza al Departamento de Recursos Humanos pero no como una plaza adicional, sino para sustituir a la señora Irene Montanaro Lacayo – funcionaria de este despacho – que en ese mismo acuerdo se dispuso trasladarla a la Sección de Actos Jurídicos. Sin embargo, se indicó también que tales movimientos no serían inmediatos, pues de previo el señor Abraham Paniagua González, ocupante de la citada plaza, estaría un tiempo en el Departamento de Contaduría sustituyendo a la señora Karla Sáenz Aguilar que para esa época se encontraba incapacitada. Se entendía entonces que en el momento en que esta última funcionaria regresara a su trabajo, el señor Paniagua González se incorporaría a Recursos Humanos y la señora Montanaro Lacayo haría lo propio en Actos Jurídicos. No obstante, posteriormente y a solicitud del Oficial Mayor

del Departamento Civil, se adelantó el traslado de Montanaro Lacayo para el 1º de setiembre de 2011, pero siempre en el entendido de que una vez que la funcionaria incapacitada regresara a Contaduría el ocupante el puesto 101872 se presentaría en Recursos Humanos. Sin embargo, la ausencia de la señora Sáenz Aguilar se ha extendido más allá de lo previsto, pues luego de su incapacidad y por intermedio de Dirección Ejecutiva se le autorizó el disfrute de tres períodos continuos de vacaciones y al final de éstos ella solicitó una licencia sin goce de salario que hasta la fecha se mantiene vigente. A partir del 16 de octubre se nombró a otra funcionaria para sustituirla por el resto de dicha licencia, pero aún así el señor Abraham Paniagua continuó en Contaduría y no se ha apersonado a Recursos Humanos.

De acuerdo con lo anterior, el Área de Capacitación de este departamento perdió a una funcionaria pues el traslado de Irene Montanaro sí se hizo efectivo. Si bien a pesar de ello dicha área ha logrado cumplir la mayor parte de sus objetivos con el resto de su personal, también es cierto que con esa plaza se podrían ejecutar las actividades de seguimiento que señala el Reglamento de Facilidades de Capacitación para los funcionarios de este organismo electoral.

No obstante, igual debe considerarse que el Departamento de Recursos Humanos no se limita al Área de Capacitación y que las otras áreas también tienen sus necesidades. Así por ejemplo, para el año

entrante que es preelectoral, que se debe concretar el ingreso de 265 nuevos funcionarios y que los programas electorales estarán en pleno funcionamiento, en nuestro caso el volumen de trabajo se incrementará de una manera muy considerable en trámites como nombramientos interinos, emisión de constancias y certificaciones de diversa naturaleza, revisión y análisis de los reportes de asistencia y puntualidad con los posteriores informes a Inspección Electoral mes a mes para evitar eventuales prescripciones, reconocimientos de anualidades según artículo 19 de la Ley de Salarios, trámites para el pago de la jornada extraordinaria que un elevado porcentaje de funcionarios laborarán, control de permisos, vacaciones e incapacidades, etc. Para contrarrestar los efectos de tal incremento en nuestra labor, en el POA de este departamento para el próximo año solicitamos la inclusión de 5 plazas de servicios especiales según el siguiente detalle: dos de Asistente Administrativo 1 y una de Profesional Asistente 1 para las labores antes dichas y dos de Profesional Ejecutor 3 para reforzar el trabajo que se realiza con los estudios de puestos. Sin embargo, lamentablemente no se autorizaron nuestras peticiones en ese sentido y únicamente se incluyó un Profesional Asistente 2, que será de mucha ayuda, pero nunca suficiente para atender el incremento en la carga de trabajo que tendremos en el 2013.

Tanto la Dirección Ejecutiva como el Tribunal Supremo de Elecciones son conocedores de la gran problemática que tenemos por falta de personal para atender los estudios de puestos, pues para esta labor contamos únicamente con una funcionaria a tiempo completo y otra que para esos efectos no puede invertir más que la mitad de su tiempo laboral, ya que también debe cumplir con sus obligaciones como encargada del Área de Gestión de Salarios. Tal situación ha propiciado que los citados estudios de puestos no se puedan realizar en el plazo dispuesto por el Superior y que nos encontremos con funcionarios que envían sus reclamos al Tribunal porque ha pasado determinada cantidad de tiempo y no se ha resuelto aún su gestión, como por ejemplo los más recientes casos de la señora Arling Castro Jiménez del Departamento Civil y de los señores José Abel Álvarez Ramírez, Hugo Montero Hernández y Gerardo Espinoza Sequeira de la Sección de Actos Jurídicos, en los cuales el Tribunal nos concedió 10 días de plazo para resolver los estudios, lo que logramos cumplir pero en detrimento de otras gestiones que por antigüedad tenían prioridad. Ante esos acuerdos es probable que otros colaboradores en situaciones similares también vayan a presionar para aligerar sus estudios, pero para este despacho es imposible si no tenemos la cantidad de personal que nos permita cumplir en los plazos dispuestos, dado que la cantidad de

solicitudes que ingresan supera por mucho la capacidad de atenderlas oportunamente.

Precisamente con ese objetivo se solicitaron las dos plazas de Profesional Ejecutor 3 en servicios especiales, las cuales sin lugar a dudas hubieran sido significativamente importantes para disminuir la elevada cantidad de solicitudes de estudio de puestos que tenemos para tramitar, máxime que existen jefaturas que están remitiendo solicitudes de prácticamente todo su personal. Lamentablemente, según ya se indicó, no se nos autorizó ninguna de ellas y la de Profesional Asistente que sí se incorporó no estará en capacidad – por su requisito académico de bachiller universitario – de llevar a cabo estudios completos pues por su complejidad en el análisis éstos deben ser realizados por profesionales a nivel de licenciatura.

Según el resultado del informe n.º ICI-04/2012 elaborado por la Auditoría Interna y denominado “Auditoría de los trámites de reasignación y/o reclasificación de puestos en el Tribunal Supremo de Elecciones”, que fuera expuesto ante la señora y los señores magistrados el pasado 10 de diciembre, los estudios de puestos que estamos realizando en este departamento cumplen satisfactoriamente todas las exigencias que demanda nuestra normativa, pero para tales efectos es necesario invertir varios días y hasta semanas en cada uno de ellos, sobre todo cuando son colectivos. Según se indicó en la citada

presentación de la Auditoría Interna, una de las recomendaciones que sobre el particular formularon es que Recursos Humanos mantenga y consolide su accionar en los trámites de estudios de puestos.

*El estudio realizado por Dirección Ejecutiva para determinar la viabilidad de trasladar la plaza en forma permanente al Departamento de Contaduría se enfocó únicamente en nuestra Área de Capacitación y de ahí llegaron a la conclusión de que prescindir de dicha plaza no sería perjudicial para esa área, lo cual no necesariamente corresponde a la realidad por cuanto sí existen actividades en el campo de la capacitación en los cuales bien podría ser de mucha utilidad la participación de la plaza que ahora nos ocupa. En todo caso, aún suponiendo que efectivamente nuestra Área de Capacitación eventualmente pudiera prescindir de la misma, es lo cierto que el departamento como tal **no** puede hacerlo, pues en estos momentos utilizar esa plaza sería fundamental para el Área de Gestión de Salarios en los trámites de estudios de puestos antes referidos. Es importante señalar que nunca se me participó en el estudio realizado por la Dirección Ejecutiva sobre el traslado de dicha plaza a Contaduría, por lo que no hubo consultas al suscrito para determinar si estaba de acuerdo con el movimiento o cuáles consecuencias negativas podría tener para Recursos Humanos. Es obvio que las apreciaciones antes citadas*

habrían sido advertidas y posiblemente el resultado del informe hubiera sido otro.

También es relevante considerar que, contrario a lo sucedido con Recursos Humanos, al Departamento de Contaduría sí se le aprobaron varias plazas de servicios especiales para el año entrante – una de Profesional Asistente 2, una de Profesional Asistente 1 y una de Asistente Administrativo 1 – y además desde abril de 2010 se le asignó una plaza nueva de cargos fijos (número 357806) clasificada como Profesional Asistente 2, la cual nunca ha sido utilizada y en enero de este año se solicitó a Dirección Ejecutiva reclasificarla a Profesional Ejecutor 3 con el propósito de nombrar en ella al funcionario que se encargaría de colaborar en las labores atinentes a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), que son justamente parte de los argumentos que ahora se utilizan para trasladar la plaza que corresponde al Departamento de Recursos Humanos.

Estima el suscrito oportuno que se concrete la reclasificación de esa otra plaza y que se traslade a ella al señor Paniagua González, pues sin duda la experiencia y el conocimiento que ya ha adquirido en ese departamento tienen que aprovecharse como bien lo ha señalado la Dirección Ejecutiva. De esta manera se liberaría la plaza 357806 y podría el suscrito proponer en ella el nombramiento de otra persona que se una al equipo de trabajo para los estudios de puestos.

Por consiguiente, con el propósito de no afectar al Departamento de Recursos Humanos con la pérdida de una plaza que se considera sumamente importante y por el contrario propiciar una solución a la problemática que hoy tenemos en lo que se refiere a los estudios de puestos, muy encarecidamente solicito al Tribunal Supremo de Elecciones dejar sin efecto el traslado de la plaza que se aprobó en la sesión 107-2012 del pasado 13 de diciembre."

Se dispone: De previo a resolver, en el plazo de diez días hábiles, rinda criterio la Dirección Ejecutiva. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO QUINTO. ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.

A) Reglamento para el Arrendamiento de Vehículos Propiedad de los Funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones para el cumplimiento de sus funciones durante los procesos electorales. De los señores Héctor Fernández Masís y Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General del Registro Electoral y Jefe a. i. del Departamento Legal, respectivamente, se conoce oficio n.º DGRE-486-2012 del 3 de diciembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual remiten borrador del proyecto de reforma al "Reglamento para el Arrendamiento de Vehículos Propiedad de los Funcionarios del Tribunal Supremo de

Elecciones para el cumplimiento de sus funciones durante los procesos electorales”.

Se dispone: Promúlguese el decreto que interesa, cuya publicación se ordena, de conformidad con el siguiente texto:

“N.º __-2012

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONSIDERANDO

I. Que en virtud de la exclusividad otorgada por la Constitución Política en sus artículos 9 párrafo 3.º, 99 y 102 inciso 3.º, en concordancia con el artículo 12 del Código Electoral inciso a); es competencia del Tribunal Supremo de Elecciones organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio e interpretar las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral.

II.- Que con motivo de la labor extraordinaria y el carácter urgente de los procesos electorales, es conveniente por interés institucional establecer un sistema u opción adicional que permita, de forma eficiente, cumplir con las disposiciones legales en materia electoral, mediante la utilización de los vehículos propiedad de sus funcionarios, con el fin de solventar las demandas de tipo vehicular de los diferentes programas electorales y actividades inherentes a estos procesos, bajo procedimientos que permitan el buen funcionamiento de este sistema y los mecanismos de control interno apropiados.

III.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 inciso l) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo n.º 33411-H del 27 de setiembre de 2006), las instituciones de la Administración están facultadas para suscribir contratos de arrendamiento de vehículos propiedad de sus servidores, para el cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO

Decreta el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el arrendamiento de vehículos propiedad de los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones –en adelante el Tribunal–. El vehículo arrendado se utilizará única y exclusivamente en la realización de las labores y actividades propias a cada proceso electoral, en época electoral.

Artículo 2.- De la posibilidad de arrendar. Cuando el Tribunal, con motivo de los procesos electivos o consultivos, no cuente con

vehículos institucionales suficientes para solventar los requerimientos de los diferentes programas electorales, podrá contratar el arrendamiento de vehículos propiedad de sus funcionarios, con el correspondiente reconocimiento de pago por el kilometraje recorrido de acuerdo con las tarifas fijadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 3.- De la exclusión. Quedan excluidas de este régimen por disposición legal, según lo dispuesto en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa; las siguientes personas:

- a) Magistrados y Magistradas del Tribunal.
- b) Los directores y secretarios Generales.
- c) El jefe del Departamento de Programas Electorales.
- d) Los funcionarios de la Proveduría y del Departamento Legal.
- e) Los encargados de Programas Electorales.
- f) Las jefaturas de todas las Unidades Administrativas.

Sin perjuicio de la lista anterior, estarán excluidos, además, todos aquellos funcionarios que, en los términos del artículo citado, puedan tener poder de decisión que incida en la contratación.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD

Artículo 4.- Del registro de elegibles. El funcionario que tenga interés en que se incluya su vehículo en este sistema de arrendamiento,

deberá completar un formulario de solicitud y aportar la documentación que acredite su cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento o cualquier otra que a discreción del director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos o del jefe del Departamento de Programas Electorales se le solicite.

Artículo 5.- Requisitos. Para poder dar en arrendamiento su vehículo bajo este sistema, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El funcionario oferente deberá ser el propietario único del vehículo, lo que acreditará aportando la certificación registral respectiva.

b) El funcionario deberá tener licencia de conducir vigente que lo faculte para conducir el vehículo arrendado, lo que se acreditará aportando copia del documento respectivo.

c) Que el vehículo se encuentre al día en el pago de derechos de circulación y requisitos colaterales, debiendo aportar copia de todos aquellos documentos que así lo acrediten.

d) Que el vehículo se encuentre en buenas condiciones mecánicas y de carrocería, y sea adecuado para la clase de trabajo que se va a ejecutar.

e) Que el modelo del vehículo no sea superior a diez años al momento de completar el formulario establecido en este reglamento, siendo posible la dispensa de este requisito cuando exista inopia y sea

necesaria y urgente la contratación, siempre y cuando se demuestre el buen funcionamiento del automotor.

f) El vehículo deberá contar con las pólizas del Instituto Nacional de Seguros cuyas coberturas respondan en forma suficiente a juicio de la administración; dichas pólizas deberán ser cubiertas en su totalidad por el funcionario y como mínimo contendrán las siguientes coberturas:

Cobertura "A" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas.

Cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas.

La póliza de robo del vehículo será opcional. En caso de que el funcionario no adquiera esta última, deberá aportar una declaración jurada donde manifieste que no hará responsable al Tribunal en caso de robo, tacha o daños al vehículo.

Se deberá presentar la fotocopia de la respectiva póliza la cual deberá mantenerse vigente durante el plazo correspondiente a la contratación.

Artículo 6.- De la aprobación. Corresponderá al jefe del Departamento de Programas Electorales recibir el formulario de solicitud y verificar que le acompañe la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. La Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de

Partidos Políticos -en adelante DGRE- aprobará dicha solicitud y elaborará el respectivo contrato, una vez que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

Artículo 7.- Suscripción del contrato. Una vez aprobada la solicitud de arrendamiento del vehículo, el funcionario deberá suscribir un contrato que formalizará ante la DGRE quien firmará en representación del Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 8.- Vigencia. El contrato tendrá una vigencia mínima de un mes y, máxima de seis meses.

Artículo 9.- De la ejecución. La ejecución del contrato deberá ajustarse a los planes de trabajo y demás controles previamente establecidos y aprobados por la DGRE, el Departamento de Programas Electorales y Encargados de Programas Electorales o por la persona a quien corresponda la ejecución de las actividades que fundamentan la figura contractual.

Artículo 10.- Rescisión o resolución contractual. Serán causales de terminación anticipada del contrato:

a) El que se configure un interés público superior y contrario a la ejecución contractual particular.

b) Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno para sus intereses.

c) Por el incumplimiento de lo establecido en este reglamento.

La relación contractual también se podrá rescindir por mutuo acuerdo de las partes o en forma automática, cuando por cualquier causa concluya la relación laboral de empleo público. Queda entendido que en todo caso de resolución o rescisión se le cancelará al funcionario toda suma pendiente de pago por concepto de kilometraje en el tanto se cumpla con los procedimientos previstos en el presente reglamento.

Artículo 11.- Resolución de cese. Si se produjeran algunas de las causales anteriores, la DGRE deberá, mediante resolución motivada, dar por finalizada la relación contractual y notificar de ello al funcionario arrendante.

CAPÍTULO IV

DEL ARRENDANTE

Artículo 12.- Concepto de arrendador. El arrendador será el funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones que suscribe con el Tribunal el contrato de arrendamiento del vehículo de su propiedad, con el fin de atender las funciones que se deriven de los distintos procesos electorales, única y exclusivamente en época electoral.

Artículo 13.- De los derechos del funcionario arrendador. El funcionario que suscribe el contrato tendrá derecho al reconocimiento

de pago de kilometraje, según las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 14.- Deberes y obligaciones del funcionario arrendante. El funcionario arrendante deberá:

a) Asumir personalmente la conducción del vehículo para las actividades propias del contrato de arrendamiento.

b) Exonerar al Tribunal de cualquier responsabilidad en relación con los daños que sufra su vehículo, mediante declaración jurada que rendirá ante el jefe del Departamento de Programas Electorales.

c) Asumir la responsabilidad civil y penal que se pudiere derivar de la ejecución del contrato y otros riesgos en que pudiera incurrir por tener el vehículo al servicio de la institución.

d) Asumir todos los gastos de combustible, lubricantes, mantenimiento, reparaciones, el pago de multas de tránsito, así como el pago del deducible en caso de accidente y cualquier otro gasto no cubierto por las pólizas.

e) Completar el formulario "Reporte de kilometraje" cada vez que finalice una gira.

f) Realizar la gira o servicio autorizado, de acuerdo con las rutas establecidas al efecto.

g) Completar el formulario "Liquidación de pago de kilometraje".

h) Llevar su propio control de kilómetros recorridos por gira.

Artículo 15.- De las prohibiciones. Al funcionario arrendador le están prohibidas las siguientes conductas y actividades durante la realización de las giras o la prestación de los servicios que involucren la conducción del vehículo arrendado:

a) Realizar actividades ajenas a las funciones propias del cargo por las cuales fue incluido en este sistema, durante la jornada que tenga establecida.

b) Ceder la conducción del vehículo a otra persona, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

c) Desviarse de la ruta previamente establecida y autorizada, salvo razones que lo justifiquen. De lo contrario no se le reconocerá el pago de kilometraje.

d) Conducir bajo el efecto de bebidas alcohólicas, de drogas enervantes o sustancias similares.

e) Conducir en forma temeraria y sin apego a las reglas de tránsito.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

Artículo 16.- Del reconocimiento. El Tribunal reconocerá al funcionario arrendador el pago por kilometraje recorrido, previa autorización de quien corresponda, basado en las tarifas que establece la Contraloría General de la República, y sólo pagará los kilómetros

efectivamente recorridos, de acuerdo con la tabla de distancias elaborada por la Unidad de Transportes para estos efectos.

Artículo 17.- Excepción. En ningún caso podrá el Tribunal pagar una tarifa superior a la establecida por la Contraloría General de la República, ni tampoco podrá pagar por recorridos excesivos de acuerdo con la tabla de distancias; salvo aquellos casos en que se demuestre fehacientemente que la variación obedeció a desvíos ordenados por la autoridad competente, por cierres de carreteras u otras causas ajenas al funcionario, en cuyos casos el funcionario arrendador deberá contar previamente con la autorización del encargado del programa, jefe de Unidad Administrativa o del jefe del Departamento de Programas Electorales según corresponda. Deberá adjuntar los documentos que comprueben el hecho ocurrido.

Artículo 18.- Reconocimiento de otros rubros. Adicionalmente, se reconocerá el pago por concepto de peajes, utilización de transbordadores y estacionamiento que deba pagar el funcionario, debiendo presentar el respectivo comprobante.

Artículo 19.- De la no calificación como salario. El pago de kilometraje y de los otros rubros regulados en este reglamento no será considerado como beneficio o mejora salarial, salario en especie o parte del contrato de trabajo y no generará derechos adquiridos a favor de quien suscribe el contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS FORMULARIOS

Artículo 20.- Del formulario “Reporte de kilometraje”. El funcionario arrendador deberá llenar el formulario denominado “Reporte de kilometraje” que incluye los siguientes datos:

- a)** Número del consecutivo del formulario.
- b)** Fecha de la solicitud.
- c)** Nombre del funcionario arrendante.
- d)** Número de cédula de identidad.
- e)** Puesto o cargo que desempeña.
- f)** Unidad administrativa o Programa Electoral al que pertenece.
- g)** Número de placa del vehículo.
- h)** Inicio del viaje indicando lugar, día y hora.
- i)** Término del viaje indicando lugar, día y hora.
- j)** Detalle de cada una de las giras especificando el kilometraje total recorrido.
- k)** Otros gastos (peaje, transbordo, estacionamiento u otros).
- l)** Firma del arrendante.
- m)** Nombre y firma del que autoriza las giras (jefe Unidad Administrativa o encargado del Programa Electoral).
- n)** Nombre y firma del jefe del Departamento de Programas Electorales.

Artículo 21.- Del formulario “Liquidación de pago de kilometraje”.

Para hacer efectivo el cobro por kilometraje recorrido, el funcionario arrendador deberá confeccionar la respectiva liquidación mediante el formulario denominado “Liquidación de pago de kilometraje”. El formulario deberá contener los siguientes datos:

- a)** Número del consecutivo del formulario.
- b)** Fecha de liquidación.
- c)** Subprograma presupuestario.
- d)** Nombre del funcionario arrendante.
- e)** Número de cédula de identidad.
- f)** Puesto o cargo que desempeña.
- g)** Unidad administrativa o Programa Electoral al que pertenece.
- h)** Número de placa del vehículo.
- i)** Fecha del contrato.
- j)** Inicio del viaje indicando lugar, día y hora.
- k)** Término del viaje indicando lugar, día y hora.
- l)** Detalle de cada una de las giras, especificando el kilometraje recorrido por cada gira por día, el kilometraje total recorrido y el monto total a pagar de acuerdo con la tarifa vigente.
- m)** Otros gastos (peaje, transbordo, estacionamiento, u otros).
- n)** Valor total en letras.

ñ) Firma del arrendador.

o) Nombre y firma del que autoriza las giras (jefe Unidad Administrativa o encargado del Programa Electoral).

p) Nombre y firma del encargado de la Unidad de Transportes.

q) Nombre y firma del jefe del Departamento de Programas Electorales.

r) Nombre y firma del contador institucional.

Artículo 22.- Procedimiento. El funcionario arrendador deberá realizar el siguiente procedimiento:

a) Completará un formulario de "Reporte de kilometraje" por cada gira que realice y lo presentará al encargado del Programa Electoral de que se trate, o al jefe inmediato de la Unidad en que se prestó el servicio, para el respectivo visto bueno.

b) Posteriormente, el funcionario arrendante completará el formulario denominado "Liquidación de pago de kilometraje" con todas las indicaciones ahí establecidas y lo trasladará a cada uno de los encargados de otorgar los respectivos visados.

c) Una vez que el reporte de liquidación se encuentre visado tanto por el encargado del Programa Electoral o jefe de la Unidad Administrativa que corresponda, por el Encargado del Programa de Transportes y por el Jefe del Departamento de Programas Electorales,

remitirá dicho formulario a la Contaduría institucional para el respectivo trámite de pago.

CAPÍTULO VII

DEL PAGO

Artículo 23.- Contenido presupuestario. Corresponderá al Departamento de Programas Electorales presupuestar los recursos necesarios para el pago de kilometraje.

Artículo 24.- Del trámite de pago. La Contaduría institucional será la encargada de gestionar los respectivos pagos, previa verificación de los controles establecidos y visto bueno del Departamento de Programas Electorales.

Artículo 25.- Del plazo. Las liquidaciones deberán realizarse mensualmente.

Artículo 26.- Del no pago. No se tramitarán aquellas liquidaciones que no cumplan con los requisitos establecidos o que no cuenten con los respectivos visados.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 27.- De los controles generales. Corresponderá al Departamento de de Programas Electorales, a los encargados de Programas Electorales, al encargado del Programa de Transportes y a la Contaduría institucional, de acuerdo a las actividades propias de sus

cargos, velar por los mecanismos de control establecidos en esta normativa.

Artículo 28.- De los controles de cada dependencia.

1) Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos. Corresponderá a la DGRE:

- a) Aprobar las solicitudes de inclusión al sistema.
- b) Realizar y firmar la suscripción del respectivo contrato.

2) Departamento de Programas Electorales. Corresponderá al jefe del Departamento de Programas Electorales:

- a) Velar por el adecuado y estricto cumplimiento de los objetivos de la figura del arrendador.
- b) Recibir la documentación solicitada.
- c) Otorgar el respectivo visto bueno de los formularios denominados "Reporte de kilometraje" y "Liquidación de pago de kilometraje", en aquellos casos en que proceda.
- d) Dar trámite a todas las denuncias presentadas por los encargados de los Programas o jefes de las diferentes Unidades Administrativas, por el mal uso del recurso, por incumplimiento contractual o cualquier otra causa que afecte al Tribunal.
- e) Cualquier otra función que el Tribunal le encomiende.

3) De los encargados de los Programas Electorales o jefes de Unidades Administrativas. Corresponderá al encargado del

Programa Electoral o al jefe inmediato de la Unidad Administrativa de que se trate:

a) Garantizar el cumplimiento de los planes de trabajo del programa o actividad electoral a su cargo.

b) Controlar e inspeccionar el buen aprovechamiento del recurso.

c) Llevar el control periódico de kilometraje de cada vehículo.

d) Comprobar la veracidad de los reportes de los recorridos efectuados por los funcionarios arrendadores a su cargo.

e) Verificar que el reporte de kilometraje presentado por el funcionario arrendador sea congruente con lo establecido en el plan de trabajo aprobado previamente para el efecto.

f) Otorgar el respectivo visto bueno a los formularios denominados "Reporte de Kilometraje" y "Liquidación de pago de kilometraje" en aquellos casos en que proceda.

g) Denunciar ante el jefe del Departamento de Programas Electorales cualquier irregularidad que presente el funcionario incluido en este régimen.

4) Del encargado del Programa de Transportes.- Al encargado del Programa de Transportes le corresponderá:

a) Recomendar o no al jefe del Departamento de Programas Electorales para que este dé su visto bueno, así como verificar los

documentos presentados para que la DGRE apruebe su inclusión en el sistema.

b) Elaborar un expediente administrativo con la documentación correspondiente.

c) Elaborar y mantener actualizada la tabla oficial de distancias en kilómetros, según los recorridos de las giras.

d) Verificar el buen estado y funcionamiento de los vehículos en forma periódica y dejar constancia, en el respectivo expediente, de las condiciones en que se encuentra el vehículo.

e) Confrontar y verificar que el reporte de “Liquidación de pago de kilometraje” emitido por el funcionario arrendante sea congruente con el kilometraje dispuesto en la tabla de distancias establecidas entre un lugar y otro, la cual tendrá relación con la tabla de distancias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

f) Otorgar el visado cuando corresponda.

g) Denunciar ante el jefe del Departamento de Programas Electorales cualquier irregularidad que presente el funcionario incluido en este régimen.

h) Rendir informes periódicos sobre el desarrollo del sistema.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 29.- De las sanciones. Los funcionarios incluidos en este sistema que violenten las prohibiciones contenidas en el artículo 15 de este reglamento o que incurran en irregularidades en los reportes o liquidaciones de kilometraje, serán sancionados -previo procedimiento administrativo- con lo que establecen los artículos 54 a 56 bis del Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que se establezcan en sede jurisdiccional.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- En caso de sustracción de bienes institucionales que se encuentren dentro del vehículo arrendado, se dará apertura al procedimiento administrativo de rigor con el fin de determinar la responsabilidad disciplinaria del caso, sin perjuicio de las medidas civiles y penales que correspondan.

Artículo 31.- Será aplicable a esta figura en forma supletoria la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial 9078 del 26 de octubre de 2012 y sus reformas, el Reglamento para el uso de vehículos propiedad del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, así como cualquier otra normativa.

Artículo 32.- Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. **ACUERDO FIRME.**

B) Nuevos nombramientos en jefaturas y subjefaturas de región del Cuerpo Nacional de Delegados. Del señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se conoce oficio n.º DGRE-495-2012 del 12 de diciembre de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"El Señor Sergio Donato Calderón, Jefe del Cuerpo Nacional de Delegados, mediante el oficio CND-034-2012 del 3 de diciembre del 2012, propuso a las siguientes personas para ser nombradas como jefes y subjefes de las regiones de San José, Heredia y Puntarenas:

Región	Nombre	Cédula	Cargo
San José, Región 1	Salomón Ramírez Jiménez	105810107	Jefe
	Kattia Jiménez Pochet	108610388	Subjefa
Heredia	Francisco Ramírez Villalobos	401010742	Jefe
	Ronald Fernández Astua [sic]	105220699	Subjefe
	Luis Ulate Azofeifa	401550859	Subjefe
Puntarenas	Francisco Bejarano Bejarano	202911486	Jefe
	Marvin Badilla Araya	900480700	Subjefe
	Eduardo Hernández Valle	107310082	Subjefe

Este despacho avala los nombramientos propuestos, por lo que respetuosamente le solicito se sirva elevar la referida propuesta a conocimiento y aprobación del Tribunal."

Se dispone: Aprobar conforme se solicita. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SEXTO. ASUNTOS DEL PADRÓN NACIONAL ELECTORAL.

A) Listado de nuevos electores en noviembre de 2012. Del señor Carlos Arguedas Rojas, Jefe de la Sección de Padrón Electoral, se conoce oficio n.º PE-2936-2012 del 11 de diciembre de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Le remito un listado que contiene el CONTROL DE NUEVOS ELECTORES, con totales por provincia, partido especial y naturalizados, conforme al período que se detalla, resultado de la tramitación de gestiones cedulares aprobadas en el mes de noviembre de 2012."

Se dispone: Tener por rendido el informe; continúese informando sobre el particular. **ACUERDO FIRME.**

B) Informe de la gestión de solicitudes cedulares aprobadas en noviembre de 2012. Del señor Carlos Arguedas Rojas, Jefe de la Sección de Padrón Electoral, se conoce oficio n.º PE-2964-2012 del 14 de diciembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Le remito, a la cuenta de correo electrónico recepciontse@tse.go.cr archivo que contiene el resumen del Padrón Nacional Electoral; con totales por distritos, cantones, provincias y el

general de toda la República por sexo, resultado de la gestión de solicitudes cedulares aprobadas en noviembre de 2012.

Asimismo, detallo a continuación algunos aspectos importantes que describen el comportamiento numérico del Padrón Nacional Electoral, según la procedencia de las inclusiones y exclusiones que se ejecutan."

Se dispone: Tener por rendido el informe; continúese informando sobre el particular. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SÉTIMO. ASUNTOS DEL REGISTRO CIVIL.

A) Autorización para que el funcionario Jorge Luis Angulo Obando firme certificaciones en la Oficina Regional de Santa Cruz.

De la señora Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil, se conoce oficio n.º DGRC-1353-2012 del 11 de diciembre de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 13 de diciembre de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Respetuosamente, elevo a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones el oficio CSR-743-2012, suscrito por el Lic. Alcides Chavarría Vargas, Jefe a.i. de la Sección de Coordinación de Servicios Regionales, mediante el cual solicita autorización para que el señor Jorge Luis Angulo Obando, funcionario de la Oficina Regional de Santa Cruz, pueda firmar certificaciones.

Sobre el particular y con la finalidad de no desmejorar el servicio al público, el suscrito muy respetuosamente solicita al Superior se conceda la autorización requerida por el Lic. Chavarría Vargas."

Se dispone: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza al referido funcionario para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial. Para esos efectos regístrense la firma y los sellos que utilizará. **ACUERDO FIRME.**

B) Autorización para que la funcionaria May Magdalene Brown Porter firme certificaciones en la Oficina Regional de Siquirres. De la señora Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil, se conoce oficio n.º DGRC-1354-2012 del 11 de diciembre de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 13 de diciembre de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Respetuosamente elevo a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones, el oficio CSR-732-2012, suscrito por el Lic. Alcides Chavarría Vargas, Jefe a.i. de la Sección de Coordinación de Servicios Regionales, mediante el cual solicita autorización para que la señora May Magdalene Brown Porter, funcionaria de la Oficina Regional de Siquirres, pueda firmar certificaciones.

Sobre el particular y con la finalidad de no desmejorar el servicio al público, el suscrito muy respetuosamente solicita al Superior, se conceda la autorización requerida por el Lic. Chavarría Vargas."

Se dispone: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a la referida funcionaria para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial. Para esos efectos regístrense la firma y los sellos que utilizará. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO OCTAVO. ASUNTOS DE ORGANIZACIONES GREMIALES DEL TRIBUNAL.

A) Permiso para que funcionarios asistan a charla sobre Auto reforma Sindical. De las señoras Ilenia Ortiz Ceciliano y Ana Lucilla Quirós Matarrita, Secretaria General y Secretaria Suplente, respectivamente, de la Unión Nacional de Empleados Electorales y Civiles (UNEC), se conoce oficio n.º UNEC-90-2012 del 12 de diciembre de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiestan:

"Con el fin de participar en la charla sobre Auto reforma Sindical a realizarse el día 20 de diciembre de 2012, con un horario de 8:00 am a 5:00 pm, le solicitamos se conceda permiso a los señores Juan Diego

Quirós Delgado y Jeffrey Salazar Montero, con base en el artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios."

Se dispone: No ha lugar lo solicitado, toda vez que en el acuerdo del artículo sétimo de la sesión ordinaria n.º 106-2012, celebrada el 11 de diciembre de 2012, este Tribunal tuvo por agotados los permisos concedidos con fundamento en lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios de estos organismos electorales. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO NOVENO. ASUNTOS EXTERNOS.

A) Renuncia de la señora Cecilia Cortés, como Directora Ejecutiva de FUNPADEM. De la señora Cecilia Cortés, Directora Ejecutiva de la Fundación para la Paz y la Democracia (FUNPADEM), se conoce memorial del 10 de diciembre de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Después de 18 años en la dirección ejecutiva de FUNPADEM, a inicios de 2012 tomé la decisión de que este sería mi último año en la organización. Cuando en 1994, nuestro fundador (Q.D.D.G.) [sic] y Ex Canciller de la República don Rodrigo Madrigal Nieto me confió el cargo, todo estaba por hacerse para la Fundación.

Me voy sumamente orgullosa de los resultados del esfuerzo puesto para convertir a FUNPADEM en una de las ONGs [sic] más

relevantes del continente americano. Cuando vuelvo la vista atrás y miro el camino recorrido, confío en que las condiciones en que queda la Fundación le permitirán continuar cumpliendo su alta Misión por muchos años más.

Mi renuncia será efectiva a partir del 1 de enero de 2013. Por el momento, estoy considerando varias opciones laborales pero quiero tornarme un tiempo más para la decisión definitiva ya que me gustaría explorar otros campos y temas diferentes al que me ha ocupado los últimos 25 años.

Deseo expresarle, mi agradecimiento profundo por la cooperación que llevamos a cabo conjuntamente estos años y le deseo los mayores parabienes. Adonde yo vaya en mi próxima etapa laboral siempre podrá contar con mi colaboración y amistad franca."

Se dispone: Agradecer a la señora Cortés su comunicación y expresarle el deseo de éxito en sus planes de vida. **ACUERDO FIRME.**

B) Sentencia en relación al proceso administrativo del señor Jorge Villaplana Ramírez. Del señor Mario Seing Jiménez, ex Magistrado suplente de este órgano electoral, se conoce memorial sin fecha, recibido el 12 de diciembre de 2012 en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Para información del Tribunal, le adjunto copia de la sentencia dictada por el Tribunal contencioso [sic] Administrativo Sección

Segunda [sic] Circuito Judicial anexo A; dictada a las 8:20 horas del 6 de diciembre del año en curso, en el proceso ordinario de Jorge Villaplana Ramírez contra el Estado, Marisol Castro Dobles, Mario Seing Jiménez y Juan Antoni [sic] Casafont Odor, mediante la cual se confirma la sentencia dictada por el Juzgado, declarando sin lugar la demanda en todos sus extremos y condenando al actor al pago de ambas costas."

Se dispone: Agradecer al señor Seing Jiménez la comunicación cursada, de la cual se toma nota. **ACUERDO FIRME.**

C) Observaciones en relación a situaciones atinentes al Partido Movimiento Libertario. De los señores Rolando Alpizar Oviedo y Carlos Alfaro González, se conoce memorial del 5 de diciembre de 2012, recibido el 13 de diciembre de 2012 en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiestan:

"Los abajo firmantes, ciudadanos costarricenses en ejercicio, respetuosos del marco jurídico democrático existente, nos permitimos remitir a ustedes la presente misiva, para externar criterios sobre algunas situaciones que nos preocupan:

1) *Nosotros, Rolando Alpizar Oviedo, cédula identidad número 1 786 019, coordinador de la campaña del partido Movimiento Libertario en el cantón de Grecia, Alajuela, y Carlos Alfaro González, cédula identidad número 5 209 442 coordinador de la campaña del partido Movimiento Libertario en el cantón de Naranjo, Alajuela, observamos*

una mecánica poco profesional por parte de los funcionarios de su representada, a la hora de contactar a ciudadanos (as) que dieron sus servicios al Partido Movimiento Libertario en la pasada campaña.

2) Esas personas, son abordadas de manera intimidatoria para averiguar, diz [sic] que, la verdad de los hechos en materia de manejo de recursos económicos y prestación de servicios.

3) En algunos casos, para contactar a uno de nuestros colaboradores, se realizan llamadas telefónicas múltiples a familiares de esa persona, le expresan sobre la "investigación" a la que está siendo sometido nuestro colaborador (cosa a todas luces ilegal, porque la temática de vuestro interés es exclusiva de la persona que colaboró con nuestro partido y no de TODA SU FAMILIA), creando un ambiente nocivo en ese seno familiar.

4) Lo referente a administración de la campaña en el Partido Movimiento Libertario en nuestros cantones se realizó de una manera transparente, y si alguna inconsistencia existiera, fue producto de errores humanos involuntarios, jamás de la mala fe.

5) Siempre hemos estado los dirigentes y colaboradores del Partido Movimiento Libertario anuentes a cooperar con cualquier investigación del TSE, siempre y cuando se respeten las normas legales comúnmente aceptadas, no se violente la intimidad de las personas ni el

respeto que debe una institución como la de ustedes representadas hacia la ciudadanía.

6) Queremos indicarle que, teniendo comunicación con dirigencia política de cantones cercanos, nos expresan su preocupación porque este modus operandi pareciera generalizarse en su implementación en otras zonas geográficas."

Se dispone: En el plazo de cinco días hábiles, rinda informe sobre el particular la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos. **ACUERDO FIRME.**

D) Solicitud de aclaración de alcances de los principios que rigen la actividad electoral de ciudadanos italianos en Costa Rica.

Del señor Allan Solís Fonseca, funcionario de la Unidad de Asuntos Bilaterales de la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se conoce oficio n.º DGPE/XE-B/110-12/asf. del 12 de diciembre de 2012, recibido el mismo día -vía correo electrónico- en la Secretaría General de este Tribunal, dirigido al señor Magistrado Sobrado González, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de remitir para su conocimiento y criterio del Tribunal a su digno cargo, copia de la nota verbal remitida por la Embajada italiana en Costa Rica número 3333, con fecha del 23 de noviembre del año en curso, mediante la cual se

pide aclarar los alcances de los principios que rigen la actividad electoral de ciudadanos italianos en nuestro país.

Sobre este particular, me permito respetuosamente recordar que el TSE, a raíz de una pasada solicitud de Italia en marzo del 2011, se había referido ya específicamente al tema, cuya respuesta fuera manifestada a través la nota [sic] suscrita por la Secretaría número STSE-0610-2011, y que fuera transmitida a la Embajada italiana en Costa Rica ese mismo mes."

Se dispone: Hacer del conocimiento del señor Solís Fonseca -y por su intermedio a la Embajada de Italia- que en relación con la actividad comicial a que se refiere y el eventual desarrollo de actividades de propaganda por parte de fuerzas políticas italianas en el país, las mismas encontrarían cobijo en el principio de libertad que consagra el artículo 28 constitucional; sin embargo, si se pretendiera organizar alguna actividad en sitios públicos, deberá obtenerse previamente el permiso de las autoridades correspondientes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO. ASUNTOS DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA.

A) Embargo de rentas a la Compañía Inversionista Las Brisas S. A. Del señor Gaspar Ortuño de la Goublaye de Menorval, representante de la Compañía Inversionista Las Brisas S.A., se conoce

memorial del 14 de diciembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Reciban un cordial saludo. He sido informado acerca del acuerdo adoptado por parte del Honorable Tribunal Supremo de Elecciones, en el artículo tercero de la sesión ordinaria N° 106- 2012 celebrada el 11 de diciembre del 2012.

Al respecto quiero solicitar se adicione y aclare el mismo, con base en los siguientes aspectos, sobre los cuales solicito se pronuncie [sic], ya que a mi representada se le está causando un grave perjuicio:

*1.-En primer lugar, si observamos con detenimiento el oficio remitido en su oportunidad por parte del Juzgado Segundo Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, **NO ESTÁ ORDENANDO EMBARGO SOBRE LAS RENTAS QUE CANCELA ESE TRIBUNAL**, sino que si se observa con detenimiento el mismo, en donde aparece la letra x dice textualmente: "Retener: cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo, cajas de seguridad, así como cualquier otro valor comercial ..."es decir [sic], en ningún momento indica expresamente que se está ordenando embargo sobre las rentas.*

2.-No se analiza dicho acuerdo [sic], que las facturas cuyo pago se reclama, responden a los meses de agosto, setiembre y octubre del

dos mil doce, es decir, períodos anteriores al 17 de octubre del 2012 en que se confecciona el oficio respectivo por parte del Juzgado Segundo Especializado de Cobro del I Circuito Judicial, razón por la que no es aplicable la orden de embargo, la que en todo caso -como reitero-, no se está haciendo recaer sobre la renta.

3. Se recomienda en el punto 2): "Que la Secretaría del Tribunal remita atento oficio al referido Juzgado suministrándole un número de fax para recibir notificaciones de cualquier resolución que determine su [sic] las rentas producto del contrato de arrendamiento que esta institución suscribió con la empresa accionada, Compañía Inversionista Las Brisas S.A., deben depositarse en la cuenta del Juzgado, conforme se dispuso en la resolución de ese despacho de las 8:34 horas del 17 de octubre del 2012, o si por el contrario el levantamiento del embargo que se decretó en la resolución de las 8:35 horas del 21 de noviembre del 2012 queda firme y por ende no habrá que depositar las rentas a la orden del juzgado", es decir, se acuerda quedar en espera de que se determine a través de una resolución, a quien [sic] compete depositarle la renta, pero por otro lado al momento en que se dispone al respecto, se señala: "... proceda la Contaduría a depositar las rentas que se adeudan a la orden de dicho despacho judicial...", es decir, existe seria contradicción al respecto que es preciso aclarar.

Así las cosas, ruégoles aclarar y adicionar tal acuerdo en los

puntos anteriormente señalados y con base en ello se ordene al ser lo procedente, seguir cancelando la renta respectiva a favor del fideicomiso "las Brisas BCIE.BCR-2007".

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Pase a estudio e informe del Departamento Legal, el cual habrá de rendirse en el plazo de cinco días hábiles. **ACUERDO FIRME.**

B) Pagos a la Compañía Inversionista Las Brisas S. A. Del señor Gaspar Ortuño de la Goublye de Menorval, representante de la Compañía Inversionista Las Brisas S.A., se conoce memorial del 18 de diciembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"...sirva la presente para solicitarle se sirva girar instrucciones de no pago para los alquileres de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del corriente, pagos que serían previos a la declaración del embargo, lo anterior con el propósito de dar espera a la resolución que está por girar el Departamento Legal del Tribunal."

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Para su estudio e informe conjunto, el cual habrá de rendirse en el plazo de veinticuatro horas, pase al Departamento Legal y a la Contaduría. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

A) Informe sobre colisión de vehículo institucional. Del señor Luis Guillermo Chinchilla Mora, Jefe a. i. del Departamento Legal, se conoce oficio n.º DL-563-2012 del 17 de diciembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"En relación con lo dispuesto por el Superior en el artículo sexto de la sesión ordinaria número 106-2012, celebrada el 11 de diciembre de este año y comunicado a través del oficio STSE-4122-2012, el cual se relaciona con la colisión que sufrió el vehículo de uso discrecional matrícula 781485 [...], me permito indicar lo siguiente:

En el citado acuerdo el Tribunal, al conocer el oficio IE-759-2012 del 3 de diciembre de los corrientes, suscrito por la señora Mary Anne Mannix Arnold, Inspectora Electoral, dispuso lo siguiente:

"... Este Tribunal juzga que los hechos aludidos no tienen la virtud de constituir base para ulterior proceder, considerando que quien colisionó contra el referido vehículo cubrirá los daños materiales..."

Sobre el particular, este Departamento observa que de los documentos que obran en el expediente administrativo que con ocasión a este percance levantó este Despacho, no se desprende que la otra parte involucrada en la colisión haya manifestado su culpabilidad y por ende su anuencia a cubrir los daños materiales ocasionados al vehículo propiedad de este Tribunal. En tal virtud recomendamos, si a bien lo

tienen la Señora y Señores Magistrados, modificar el referido acuerdo y, en su lugar, indicar lo siguiente:

“... a pesar de que los hechos aludidos no resultan ser sustento para ulterior proceder y con base en el criterio externado por la señora Inspectora Electoral, a través del oficio IE-759-2012, en el que indicó que no existen elementos de juicio para establecer una eventual responsabilidad administrativa [...] pues el vehículo es de uso discrecional y de los antecedentes que le adjuntaron se desprende aparentemente que la otra parte involucrada en el percance irrespetó una señal de alto en una intersección, lo conveniente y prudente, a efecto de establecer alguna responsabilidad civil sobre este asunto, es esperar a que el Juzgado de Tránsito de San José emita fallo final sobre este asunto”.

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Aprobar conforme se recomienda. **ACUERDO FIRME.**»

A las doce horas con quince minutos terminó la sesión.

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron Ovelio Rodríguez Chaverri